

RESOLUCIÓN núm. 11-2022

RESOLUCIÓN QUE CONOCE EL INFORME TÉCNICO DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE LAS RUINAS DEL HOSPITAL SAN NICOLÁS DE BARI.

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 numeral 4 indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que la citada Constitución en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

CONSIDERANDO: que asimismo, corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la nación.

CONSIDERANDO: que por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, establece que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...] 6. «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...] 14. Principio de competencia. Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación [...]».

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación,

adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

CONSIDERANDO: que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

CONSIDERANDO: que por su parte, en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el Ministerio de Cultura es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

CONSIDERANDO: que asimismo, el literal b) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del Ministerio de Cultura es «preservar el patrimonio cultural de la nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional».

CONSIDERANDO: que el artículo 39 de la Ley núm. 41-00 expone que «el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, estimulará la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales y en general propiciará las infraestructuras que las expresiones culturales requieran».

CONSIDERANDO: que de igual importancia, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00 dispone que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: que de igual forma y de manera expresa, el artículo 47 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaria de Estado de Cultura, protegerá el patrimonio cultural de la Nación y tomará todas las disposiciones necesarias para efectuar una evaluación de la situación actual del patrimonio, creará los mecanismos adecuados para evitar su dispersión y establecerá una política de préstamo y de recuperación de los bienes ya prestados».

CONSIDERANDO: que adicionalmente, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependencia del Ministerio de Cultura en virtud de lo establecido en la antes mencionada Ley núm. 41-00, es un cuerpo técnico especializado creado mediante Decreto núm. 1397 de fecha quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y sus posteriores modificaciones, que tiene a su cargo la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

lleven sucesivamente a la práctica en el país, en materia de salvaguarda del patrimonio cultural monumental.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 492 de fecha 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, dispone en su artículo 2 el perímetro de patrimonio monumental de la Ciudad Colonial que incluye las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari.

CONSIDERANDO: que el Hospital San Nicolás de Bari fue el primer hospital de América, su construcción inició en 1503 en Santo Domingo de Guzmán, capital de La Hispaniola, y fue fundado por Nicolás de Ovando, quien en ese entonces fuera gobernador de la isla.

CONSIDERANDO: que la Ciudad Colonial es patrimonio de la humanidad declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO) en 1990.

CONSIDERANDO: que anteriores gestiones suscribieron contratos de arrendamientos para uso de parqueo en un espacio de aproximadamente cinco (5) metros al muro más cercano, que aloja veinte (20) vehículos estacionados y también cuenta con un carril de acceso.

CONSIDERANDO: que dentro de las facultades de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, como unidad técnica especializada, es velar, cumplir y proteger la localización, conservación, protección y restauración del Patrimonio Cultural inmueble dominicano en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental emitió un informe técnico de situación de riesgo de las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari que indica expresamente: «la proximidad del estacionamiento a las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari está afectando la integridad estructural del monumento, ya que las vibraciones que causan los vehículos están generando daños a la edificación, tanto a sus elementos de cimentación como a los muros que permanecen. Por tanto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Monumental recomienda que el uso del estacionamiento y el paso vehicular sea suspendido en el menor tiempo posible para proteger la integridad de las Ruinas que nos quedan y evitar el riesgo de posibles daños».

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CULTURA

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 492 que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, de fecha veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

VISTO: el Decreto núm. 1397 de fecha quince (15) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y sus posteriores modificaciones.

VISTA: la comunicación núm. DNPM-DIR-317-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, contentiva del informe técnico de la situación de riesgo de las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari.

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el informe técnico de la situación de riesgo de las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari, presentado por la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, y, en consecuencia, rescindir todos los contratos orales o escritos de arrendamientos de parqueos en el patrimonio monumental de las de las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari, así como también cualquier acuerdo no contemplado en los registros de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental para el uso de parqueo.

PÁRRAFO: Se otorga un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, para discontinuar el uso de las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari como parqueo público o privado.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental a cerrar las puertas de manera permanente al acceso a vehículos de motor a las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental a presentar al despacho ministerial, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, una propuesta cultural para conceptualizar el estímulo y fomento de la conservación y protección de las Ruinas del Hospital San Nicolás de Bari.

TERCERO: la presente Resolución entrará en vigor a las cuarenta y ocho (48) posterior a su firma y publicación en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a todas las partes involucradas e interesadas en el uso de parqueos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
CULTURA

PÁRRAFO: Se ordena a colocar una copia de la presente Resolución en la puerta de acceso del parqueo para conocimiento general.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Viceministerio de Patrimonio Cultural y a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental para su correcta ejecución y seguimiento.

PÁRRAFO: Se ordena a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental a presentar al despacho ministerial, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, un informe de situación de la ejecución de la presente Resolución a los treinta (30) días calendarios de la entrada en vigor de la presente resolución.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

